

**MODIFICA DECRETO EXENTO N°00.216/2020,  
QUE CREA BECA DE CONECTIVIDAD POR  
CONTINGENCIA COVID-19.**

**DECRETO EXENTO N° 00.285/2020.**

Arica, 18 de mayo de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley 21.094, de Universidades Estatales, Decreto N°104/20, de 18 de marzo de 2020, que declara estado de catástrofe en todo el territorio nacional, Decreto Exento N°00.216/2020, de 27 de marzo de 2020; Carta REC N°770/2020, de 18 de mayo de 2020; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el decreto N°193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, en uso de la autonomía académica, administrativa y económica con las que se ha dotado a las Universidades Estatales en el ejercicio del mandato legal otorgado en la provisión del derecho a la educación superior; mediante Decreto Exento Universitario N°00.216/2020, de 27 de marzo de 2020, se crea la Beca de Conectividad por Contingencia COVID -19, con el objeto de facilitar la vinculación virtual de los alumnos que lo requieran, y que reúnan los requisitos estipulados para su otorgamiento, con los recursos educativos que la Universidad de Tarapacá pone a su disposición.

Que, la implementación del beneficio, hace necesario adecuar y precisar los términos señalados en el Decreto Exento N°00.216/2020, que aprueba la creación de la Beca de Conectividad por Contingencia COVID -19.

Que, de acuerdo a lo instruido el Rector de la Universidad, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, mediante Carta Rec N° 770/2020, de fecha 18 de mayo de 2020.

### **DECRETO:**

1. Apruébese la modificación del Decreto Exento N°00.216/2020, de 27 de marzo de 2020, que crea la “**BECA DE CONECTIVIDAD POR CONTINGENCIA COVID-19**”, en el siguiente sentido:

#### **DONDE DICE:**

“Que, asimismo y teniendo presente el mandato legal que se le ha entregado a las universidades estatales respecto a la provisión del derecho a la educación superior, para lo cual, también, se le ha dotado de autonomía académica, administrativa y económica, se ha estimado imprescindible crear contextos que coadyuven y que permitan a los estudiantes de menores recursos económicos, esto es, cuya situación socioeconómica se sitúe dentro de los primeros tres quintiles o seis deciles de ingreso per cápita, para que, no obstante aquello, puedan tener las herramientas necesarias para acceder a esta forma de educación virtual.

Que, conforme lo expresado precedentemente, se requiere contar con una ayuda económica o beca de conectividad que facilite la vinculación virtual del alumno a los recursos educativos que la Universidad de Tarapacá pone a disposición de los estudiantes, dotando de los medios de acceso disponible a través de sus equipos móviles con acceso a internet. Este beneficio será carácter temporal, pero que se extenderá mientras dure la situación de emergencia que vive nuestro país.”

#### **DEBE DECIR:**

“Que, asimismo y teniendo presente el mandato legal que se le ha entregado a las universidades estatales respecto a la provisión del derecho a la educación superior, para lo cual, también, se le ha dotado de autonomía académica, administrativa y económica, se ha estimado imprescindible crear contextos que coadyuven y que permitan a los estudiantes que lo requieran y que reúnan los requisitos estipulados para su otorgamiento, puedan tener las herramientas necesarias para acceder a esta forma de educación virtual.

Que, conforme lo expresado precedentemente, se requiere contar con un beneficio que facilite la vinculación virtual de los alumnos, a los recursos educativos que la Universidad de Tarapacá pone a su disposición; el cual será de carácter temporal.”

2. Manténgase inalterable en todo lo no modificado en referido Decreto Exento N°00.216/2020, de 27 de marzo de 2020.

3. Notifíquese el presente acto administrativo conforme lo prescrito en el artículo 45 y siguiente de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registró, comuníquese una vez tramitado totalmente el decreto.

**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.plc.

**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector



8 MAYO 2020



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Universidad del Estado

**RECTOR**

REF.: MODIFICA DECRETO EXENTO  
N°00.216/2020, QUE CREA BECA DE  
CONECTIVIDAD POR CONTINGENCIA  
COVID-19

REC. N° 770 / 2020

Arica, 18 MAY 2020

Señora

**PAULA LEPE CAICONTE**

Subsecretario de Educación Superior

Ministerio de Educación

SANTIAGO

De mi consideración:

Junto con saludar, puedo señalar a Ud., que en uso de la autonomía académica, administrativa y económica con las que se ha dotado a las Universidades Estatales en el ejercicio del mandato legal otorgado en la provisión del derecho a la educación superior; mediante Decreto Exento Universitario N°00.216/2020, de 27 de marzo de 2020, la Universidad de Tarapacá, Crea la Beca de Conectividad por Contingencia COVID -19, con el objeto de facilitar la vinculación virtual de los alumnos que lo requieran, y que reúnan los requisitos estipulados para su otorgamiento, con los recursos educativos puestos a su disposición.

Al respecto, la implementación del beneficio, hace necesario adecuar y precisar los términos, señalados en Decreto Exento N°00.216/2020, que aprueba la creación de la Beca de Conectividad por Contingencia COVID -19, mediante la emisión de un acto administrativo modificatorio, que establezca lo siguiente:

**DONDE DICE:**

“Que, asimismo y teniendo presente el mandato legal que se le ha entregado a las universidades estatales respecto a la provisión del derecho a la educación superior, para lo cual, también, se le ha dotado de autonomía académica, administrativa y económica, se ha estimado imprescindible crear contextos que coadyuven y que permitan a los estudiantes de menores recursos económicos, esto es, cuya situación socioeconómica se sitúe dentro de los primeros tres quintiles o seis deciles de ingreso per cápita, para que, no obstante aquello, puedan tener las herramientas necesarias para acceder a esta forma de educación virtual.

Que, conforme lo expresado precedentemente, se requiere contar con una ayuda económica o beca de conectividad que facilite la vinculación virtual del alumno a los recursos educativos que la Universidad de Tarapacá pone a disposición de los estudiantes, dotando de los



medios de acceso disponible a través de sus equipos móviles con acceso a internet. Este beneficio será carácter temporal, pero que se extenderá mientras dure la situación de emergencia que vive nuestro país.”

**DEBE DECIR:**

Que, asimismo y teniendo presente el mandato legal que se le ha entregado a las universidades estatales respecto a la provisión del derecho a la educación superior, para lo cual, también, se le ha dotado de autonomía académica, administrativa y económica, se ha estimado imprescindible crear contextos que coadyuven y que permitan a los estudiantes que lo requieran y que reúnan los requisitos estipulados para su otorgamiento, puedan tener las herramientas necesarias para acceder a esta forma de educación virtual.

Que, conforme lo expresado precedentemente, se requiere contar con un beneficio que facilite la vinculación virtual de los alumnos, a los recursos educativos que la Universidad de Tarapacá pone a disposición de sus estudiantes; el cual será de carácter temporal.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.

  
  
**DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
**RECTOR**

c.c.: Sr. Alfonso Díaz Aguad, Vicerrector Académico  
Sr. Álvaro Palma Q., Vicerrector de Administración y Finanzas  
Sr. Patricio Zapata V., Contralor de la Universidad  
Sra. Carmen Araneda G., Directora General de Gabinete

ERP/yebt/cag.